

## *Inversión en Sociedades de Innovación y Tecnología Financiera*

*Unidad de Regulación Financiera  
Bogotá D.C., Colombia. Septiembre de 2018*

### **1. Introducción**

En el mundo, la innovación y el uso de tecnología han cambiado la forma como se demandan y ofrecen los servicios financieros (FSB, 2017). Dentro de la operación de las entidades financieras, se ha venido reemplazando el modelo de oficinas físicas por productos digitales, canales con atención permanente y la automatización de procesos internos, fortaleciendo así la eficiencia y seguridad de su actividad. Los productos hoy prestados a los consumidores financieros son productos basados en tecnología, con bajos costos y que se adoptan a las necesidades y gustos particulares de los usuarios.

Este proceso de transformación, ha facilitado que segmentos y territorios tradicionalmente excluidos o subatendidos accedan y usen servicios financieros formales (CGAP, 2015), por lo que varios organismos internacionales han priorizado la digitalización de los servicios financieros, puntualmente de aquellos relacionados con transacciones, pagos y recaudos, como una herramienta para el desarrollo de sistemas financieros inclusivos (G20, 2016) y una oportunidad para avanzar en otros frentes políticos como la formalización (G20, 2018).

En ese sentido, es fundamental que desde la regulación se promueva la innovación y digitalización de los servicios financieros, creando un ambiente regulatorio propicio para que las entidades financieras tradicionales transformen su oferta de servicios.

Un paso importante en esta dirección, es el de permitir que las entidades financieras puedan invertir en el capital de sociedades de tecnología financiera (de ahora en adelante fintech), para que estas desde su conocimiento y especialidad en el desarrollo y aplicación de productos innovadores basados en tecnología, permitan que las entidades financieras tradicionales adopten las tecnologías emergentes y renueven su oferta de servicios.

### **2. Contexto Internacional**

En los últimos años, las empresas fintech han venido ganando una gran cantidad de inversionistas y consumidores (clientes), a través del ofrecimiento de productos y servicios innovadores que a menudo resultan ser menos costosos, menos complejos y mucho más

convenientes que los ofrecidos por la banca tradicional (Deloitte 2017). La banca tradicional, por su parte, ha entendido la importancia y necesidad de trabajar colaborativamente con estos emprendimientos, para así adaptarse a las nuevas realidades del sector financiero y poder ofrecer a sus clientes productos y servicios acordes con sus necesidades. Es por esto que alrededor del mundo los bancos tradicionales han venido invirtiendo capital en las empresas fintech, con el fin de que estas desarrollen y apliquen tecnologías que posteriormente puedan ser utilizadas por ellos.

En Estados Unidos, desde el 2012, los 10 bancos más grandes han participado en más de 81 negocios con emprendimientos fintech, con una inversión reportada de cerca de 4.1 billones de dólares. Glodman Sachs recientemente invirtió en *Folio*, una compañía japonesa que permite a los usuarios invertir en acciones con el uso de asesores robotizados. Así mismo Citi y JP Morgan Chase, invirtieron en emprendimientos de banca personal, que permiten a los usuarios financieros administrar sus recursos desde plataformas en teléfonos móviles (CBINSIGHTS 2018 (a) ).

En Europa, la industria de servicios financieros se encuentra en un proceso de reforma regulatoria, causado principalmente por la introducción de la nueva normativa de pagos (PSD2) y los mandatos de banca abierta u *open banking*. Con el fin de mantener su posición en el mercado tras estas reformas, los bancos más importantes de Europa han adoptado un número importante de estrategias, incluyendo la de invertir en los emprendimientos fintech (CBINSIGHTS (2018 (b)). El Banco Santander lidera esta tendencia, al haber realizado inversiones en el capital de más de 19 emprendimientos fintech. La inversión de capital más significativa del Banco Santander la recibió la compañía *Kabbage* por un valor de 135 millones de dólares. Este emprendimiento se especializa en otorgar créditos a pequeños negocios.

Un nuevo reporte de KPMG, encontró que los bancos australianos se encuentran a la vanguardia en términos de innovación, colaboración y aceptación de las tecnologías financieras. En el reporte se aplicó una encuesta a 168 entidades financieras en 36 países y encontró que el 47% de ellas tiene una estrategia vigente para beneficiarse de las fintech, mientras que en Australia 67% de los encuestados respondieron que tienen planes y estrategias vigentes de colaboración con estos emprendimientos, entre las cuales se incluyen la inversión de capital (KPMG (2017).

### **3. Marco Jurídico Actual**

En la actualidad, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las inversiones autorizadas a los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización. Dentro de estas inversiones se incluyen las inversiones en Sociedades de Servicios Técnicos y Administrativos, en bienes raíces de Sociedades de Servicios Financieros, en inmuebles, en muebles, en bolsas de valores y en las SEDPES, de acuerdo a las condiciones y limitaciones allí establecidas.

Además de las inversiones listadas expresamente en el artículo 110, ya mencionadas, los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización pueden invertir en el capital de otras sociedades, de cualquier naturaleza, siempre que hayan sido autorizadas por normas de carácter general, de acuerdo con el numeral 1. del artículo ya citado.

Al respecto, vale recordar que las normas de carácter general son aquellas enunciadas de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto que surte efectos a una pluralidad de personas. El criterio por el cual las normas se califican en generales o particulares nada tiene que ver con el órgano que las expide sino a quien van dirigidas. Por lo tanto, estas normas de carácter general bien pueden ser expedidas por el Congreso de la República o también por el Gobierno Nacional, mediante decreto.

En consecuencia, el Gobierno Nacional dentro de sus facultades de intervención y en el marco de lo establecido en el numeral 1 del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, está facultado para autorizar, mediante decreto, la participación de los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización; en el capital social de otro tipo de sociedades.

#### **4. Propuesta**

El proyecto de decreto propone autorizar a los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización, para que posean acciones o cuotas en sociedades cuyo objeto social exclusivo sea el de desarrollar o aplicar innovaciones con base en tecnología, que tengan como resultado nuevos modelos de negocio, nuevas aplicaciones, procesos o productos que tengan un efecto en la provisión de servicios financieros, ya sea en los procesos internos de las instituciones financieras o en los productos o servicios prestados a los consumidores financieros. De esta forma, se incentiva la innovación dentro del sector financiero colombiano, permitiendo que la banca tradicional y los emprendimientos fintech se alíen para encontrar nuevas formas de prestar servicios financieros que se adapten a las crecientes demandas de una población cada vez más digitalizada.

Esta inversión estará sometida a las limitaciones consagradas en los literales b. del numeral 1; a. y c. del numeral 2 y numeral 3. del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las cuales buscan prevenir posibles conflictos de intereses y velar por la solvencia del inversionista. En todo caso, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizará de manera previa la realización de cada una de las inversiones y tendrá en todo momento la facultad de requerir la información que estime pertinente respecto a la inversión.

Por otro lado, se aclara dentro del proyecto de decreto que estas inversiones no están sujetas a la limitación establecida en el parágrafo 2 del numeral 2 del artículo 110 ni del literal c del numeral 1 del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por lo que las

inversiones autorizadas podrán ser inferiores al 51% del capital social de las sociedades de innovación y tecnología financiera.

## 5. Bibliografía

CBINSIGHTS (2018 (a)) Where top US Banks are betting on fintech

CBINSIGHTS (2018 (b)) Where Top European Banks Are Investing in Fintech in One Graphic

CGAP (2015(b)) Inclusión financiera digital: Implicancias para clientes, reguladores, supervisores y organismos normativos.

Deloitte (2017) The evolving Fintech regulatory environment: Preparing for the inevitable. Center for Regulatory Strategy – Americas

FSB (2017) Financial Stability Implications from FinTech: Supervisory and Regulatory Issues that Merit Authorities' Attention.

G20 (2016) High-Level Principles for Digital Financial Inclusion

G20 (2018) Policy Guide, Digitization and Informality: Harnessing digital financial inclusion for individuals and MSMEs in the informal economy.

KPMG (2017) Forging the future: Embracing fintech to evolve and grow.